

	ARTÍCULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 1 de 15

El principio de confidencialidad para las personas jurídicas dentro de la conciliación extrajudicial en Colombia

Sofía Castrillón Escobar
scastrillone@correo.iue.edu.co

2023

Resumen: El presente artículo tiene como propósito analizar el impacto del principio de confidencialidad para las personas jurídicas en el proceso de la conciliación extrajudicial en Colombia; para ello, se parte del examen de la naturaleza de la confidencialidad como principio de la conciliación extrajudicial en el derecho colombiano y peruano; a su vez, se identifica los diferentes asuntos que se pueden conciliar extrajudicialmente entre personas jurídicas y naturales en donde opera el principio de confidencialidad; y por último, se reconocen las herramientas que incentivan la conciliación extrajudicial como mecanismo de protección de la reputación de las personas jurídicas en medio de la solución de un conflicto.

Palabras claves: Confidencialidad, Conciliación Extrajudicial, Persona jurídica, Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

Abstract: The purpose of this article is to analyze the impact of the principle of confidentiality for legal persons in the extrajudicial conciliation process in Colombia; For this, it is based on the examination of the nature of confidentiality as a principle of extrajudicial conciliation in Colombian and Peruvian law; In turn, the different issues that can be reconciled out of court between legal and natural persons where the principle of confidentiality operates are identified; and finally, the tools that encourage extrajudicial conciliation are recognized as a mechanism to protect the reputation of legal entities in the midst of conflict resolution.

Keywords: Confidentiality, Extrajudicial Conciliation, Legal Entity, Alternative Dispute Resolution Mechanisms.

Introducción

La confidencialidad es uno de los principios de la conciliación, el cual se encuentra consagrado en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 2220 de 2022, en donde se señala que todas las partes que intervienen en un proceso conciliatorio, incluido el

	ARTÍCULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015 Versión: 01 Página 2 de 15
---	--------------------------------------	---

conciliador, deberán mantener y garantizar el carácter confidencial de todos los asuntos que tengan que ver con este procedimiento, incluidas las fórmulas de arreglo y cualquier otro dato sensible, por lo que no es posible emplear este tipo de informaciones como prueba en procesos subsiguientes; tales datos se mantendrán en la intimidad y privacidad propia de la audiencia llevada a cabo.

Por consiguiente, resulta importante visualizar cómo este principio puede jugar un papel determinante en la credibilidad de la conciliación en sí misma, en escenarios donde una de las partes en conflicto resulta ser una persona jurídica. Concretamente, en virtud de la importancia de la reputación y el prestigio para las personas jurídicas, la confidencialidad pudiese representar un arma de doble filo que requiere de una especial salvaguarda.

De esta manera, este estudio apunta a que se reconozca la importancia del principio de confidencialidad en un proceso conciliatorio, en donde una o ambas partes sean una persona jurídica, principio este que debe observarse, inclusive, una vez que se encuentra agotada la conciliación extrajudicial, en la medida en que puede llegar a tener incidencia en procesos subsiguientes.

Así pues, surge el interrogante que servirá como punto de partida para el desarrollo de este escrito: ¿cuál es el impacto del principio de confidencialidad para las personas jurídicas en el proceso de la conciliación extrajudicial en Colombia?

	ARTÍCULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015 Versión: 01 Página 3 de 15
---	--------------------------------------	---

1. Naturaleza de la confidencialidad como principio de la conciliación extrajudicial en el derecho colombiano y peruano

Recientemente, el legislador colombiano profirió la Ley 2220 de 2022, mediante la cual se expidió el nuevo Estatuto de Conciliación, norma que reúne y agrupa en un solo cuerpo normativo las distintas leyes que anteriormente se encontraban dispersas y que regulaban la conciliación en las distintas áreas del derecho.

Es importante tener en cuenta que la historia de la conciliación en Colombia se remonta al siglo XVIII, época en la cual, según Contreras & Díaz (2010), se aplicaba la legislación española y en donde el uso de la conciliación se daba en materia comercial para el arbitraje forzoso entre los distintos socios de compañías mercantes. Este

procedimiento era de naturaleza pública, por lo que cualquier persona podía conocer el resultado de los acuerdos.

Ya durante la era republicana, la conciliación comienza a convertirse en requisito de procedibilidad en temas civiles, eclesiásticos y militares y, a través de la Ley del 14 de mayo de 1834 se otorga potestad a los jueces para tramitar asuntos mediante procedimiento conciliatorio, siempre y cuando las partes así lo acordaran y si el asunto resultaba transigible. En esta época de la historia republicana, la conciliación adquirió un carácter confidencial, ejemplo tomado de las conciliaciones eclesiásticas, que tenía como referente el sacramento de la confesión, en donde sólo el sacerdote y el penitente, de manera secreta y confidencial, eran los únicos interesados en conocer de algún asunto espiritual.

	ARTÍCULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 4 de 15

Sin embargo, es de señalar que este carácter confidencial de la conciliación se expresa tácitamente a partir de la Ley 23 de 1991, que desarrolla el inciso 3 del artículo 116 Superior, que contiene el sustento constitucional de la conciliación, y en cuyo artículo 76 dispone que la conciliación tiene un carácter confidencial y que quienes participen en este procedimiento, deben mantener la debida reserva, así como las fórmulas de acuerdo, de tal forma que estas no incidan en el proceso subsiguiente cuando este tenga lugar.

Esa naturaleza de confidencialidad no se menciona en las leyes 446 de 1998 y 640 de 2001, que contenían el anterior marco regulatorio de la conciliación en Colombia, pero, al dictarse la Ley 2220 de 2022, la confidencialidad se reconoce como un

principio de la conciliación en los siguientes términos:

El conciliador, las partes y quienes asistan a la audiencia, mantendrán y garantizarán el carácter confidencial de todos los asuntos relacionados con la conciliación, incluyendo las fórmulas de acuerdo que se propongan y los datos sensibles de las partes, los cuales no podrán utilizarse como pruebas en el proceso subsiguiente cuando este tenga lugar (Ley 2220, 2022, art. 4, num. 4).

Según Baquero & Mancipe (2017), en la conciliación tampoco se puede obligar a ninguna de las partes a divulgar información que deseen mantener confidencial, pero, si se divulga información confidencial o se reconocen ciertos hechos, dicha información no puede ser divulgada por fuera del contexto

	ARTÍCULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 5 de 15

conciliatorio, incluso si el caso es llevado a un tribunal o se somete a arbitraje, ya que es claro que ese carácter de confidencialidad de la conciliación es el que permite que las partes puedan, en cierta medida, negociar un acuerdo de la forma más libre y productiva, sin temor a que se publique dicha información; de esta manera se entrañan riesgos mínimos para las partes y se generan beneficios considerables.

Agregan Baquero & Mancipe (2017) que la confidencialidad, al ser una de las principales características de la conciliación, ello incide como una ventaja sobre este método alternativo; por tanto, no hay mayor obligación para el conciliador que preservar el secreto de todo lo que se le ha revelado, ya que, de lo contrario, las partes no tendrían la confianza para analizar de manera honesta todos los factores de un conflicto ni para

explorar los caminos para lograr un acuerdo; es así como las partes se encuentran bajo plena seguridad de que nada de lo que han expresado será empleado en su contra, en caso que tengan que recurrir a un tribunal. Por tal motivo, todo lo que se habla y se dice en las audiencias es de carácter confidencial y esto no puede filtrarse a la opinión pública ni a los medios de comunicación; de igual manera, la confidencialidad se mantiene, incluso, en aquellos casos en donde no se puede llegar a un acuerdo.

En el caso de Perú, la conciliación se encuentra regulada en la Ley N° 26872 de 1997, en cuyo artículo 2 reconoce a la confidencialidad como uno de los principios éticos de la conciliación; y, en el artículo 8, la define, señalando que todos los que participen en este proceso están llamados a mantener reserva de lo actuado y que nada de

	ARTÍCULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 6 de 15

lo que se diga o proponga tendrá valor probatorio alguno.

De acuerdo con La Rosa (1999), la confidencialidad es uno de los principios más importantes de la conciliación, pues es el elemento que permite tomar distancia respecto al proceso judicial, el cual tiene una naturaleza pública. En el caso de la conciliación, todos los actos se deben llevar a cabo mientras perdure el procedimiento y, por ende, se deben efectuar bajo estrictas condiciones de privacidad, en donde sólo participan los directamente involucrados en el conflicto.

La justificación de esta privacidad se fundamenta en el siguiente argumento:

Así se puede alentar a que las partes desarrollen un amplio intercambio de

opiniones y de informaciones de una manera franca y abierta. Y es que un requisito ineludible para las partes y el conciliador es que puedan comunicarse con total libertad, ya que el conciliador podría solicitar información y hacer preguntas que no serían contestadas si existiera el peligro de su utilización posterior fuera de contexto (La Rosa, 1999, p. 111).

En el Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, que reglamenta la ley de conciliación peruana, se hace claridad que el principio de confidencialidad tiene unas excepciones, las cuales deben manejarse con sumo cuidado; dichas excepciones serán admisibles si el conciliador conoce una inminente realización o consumación de delitos que vulneren los derechos a la vida, el cuerpo, la salud, la libertad sexual u otros que, por su

	ARTÍCULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 7 de 15

trascendencia, no deban tener el privilegio que procura la confidencialidad; el sumo cuidado y diligencia en el manejo de estas excepciones es necesario, pues una apreciación errada puede generar consecuencias indeseadas.

Lo que se observa en la legislación colombiana y la peruana es que, si bien la conciliación en ambos países se rige por el principio de confidencialidad, en Colombia, a la fecha, aun no se contemplan excepciones a dicho principio, tal y como si sucede en el derecho peruano.

2. Diferentes asuntos que se pueden conciliar extrajudicialmente entre personas jurídicas y naturales en donde opera el principio de confidencialidad

El artículo 11 de la Ley 2220 de 2022 señala que la conciliación extrajudicial en derecho, en aquellas materias en las que los jueces civiles son competentes, se pueden adelantar ante los conciliadores de los centros de conciliación, así como también ante delegados regionales y seccionales de la defensoría del pueblo, agentes del ministerio público y notarios, indistintamente de la naturaleza jurídica de las partes, lo cual significa que personas jurídicas pueden celebrar procedimientos conciliatorios con personas naturales y viceversa e incluso se pueden adelantar conciliaciones entre dos personas jurídicas.

	ARTÍCULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015 Versión: 01 Página 8 de 15
---	--------------------------------------	---

Los asuntos que se pueden conciliar son todos aquellos que, según Arévalo (2017), son susceptibles de disposición, renuncia, transacción, desistimiento o los que expresamente establezca la ley; cuando una de las partes es una persona jurídica, es común que los conflictos sean de naturaleza patrimonial, ello en razón de la existencia de un negocio o acto jurídico y de las obligaciones civiles y comerciales que tienen las sociedades.

De manera específica, afirma Cárdenas et al. (2020), es posible conciliar conflictos derivados de contratos de sociedades, contratos de arrendamientos de locales comerciales, contratos financieros, títulos valores, competencia desleal y Estatuto del Consumidor; también se pueden conciliar asuntos de seguridad y convivencia

ciudadana ante autoridades de policía, al igual que asuntos de naturaleza civil.

No son conciliables asuntos relacionados con violación de reserva industrial o comercial, calidad de comerciante y sus obligaciones, requisitos para constituir una sociedad, eficacia probatoria de los libros de comercio, títulos falsos, cancelación y reposición de título valor, derechos ciertos e indiscutibles, derechos ajenos y derechos fundamentales.

3. Herramientas que incentivan la conciliación extrajudicial como mecanismo de protección de la reputación de las personas jurídicas en medio de la solución de un conflicto

Colombia es un Estado Social de Derecho en donde todas las personas son titulares de

	ARTÍCULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015 Versión: 01 Página 9 de 15
---	--------------------------------------	---

derechos, incluidas las personas jurídicas, a quienes se les reconoce la titularidad de derechos como el buen nombre, entendido este como el derecho a la reputación, es decir, el concepto que las demás personas tienen de uno.

La Corte Constitucional, a partir de la Sentencia T-412 de 1992, ha venido creando jurisprudencia al respecto, aclarando que el derecho al buen nombre cobija tanto a las personas naturales como jurídicas, pudiéndoseles proteger de situaciones de difamación, violación de derechos o afectación al principio de confidencialidad.

Esta clase de eventos, en donde se afecta la reputación de las personas jurídicas, son comunes en Colombia cuando se ventila en la opinión pública, en las redes sociales y en los medios de comunicación conflictos jurídicos

en los que se ven involucradas empresas, compañías y sociedades que, al final, terminan en procesos absolutorios para estas personas jurídicas; sin embargo, el daño ya está hecho.

Así, por ejemplo, un grupo de empresas que son acusadas de cartelización terminan siendo objeto de señalamiento por parte de medios de comunicación, e inclusive los propios funcionarios encargados de administrar justicia, filtran documentos a la opinión pública, los cuales sirven para generar un señalamiento a priori sobre la conducta ilícita, pero dicha difusión no se da con la misma intensidad cuando resultan fallos absolutorios, lo cual genera una seria afectación a la reputación y al buen nombre de estas sociedades, lo que termina incidiendo en mala imagen para las compañías, pérdida de credibilidad de los

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO DEL TRABAJO DE GRADO</p>	<p>Código: F-DO-0015</p> <hr/> <p>Versión: 01</p> <hr/> <p>Página 10 de 15</p>
---	---	---

consumidores y afectaciones patrimoniales, por la reducción de las ventas.

Frente a este tipo de situaciones, es recomendable que, aquellos conflictos que puedan ser objeto de disposición, renuncia, transacción, desistimiento o que expresamente los determine la ley, en donde se vean involucradas personas jurídicas, se solventen a través de la conciliación extrajudicial y evitar que se escalen al ámbito judicial, pues con ello se evita que el conflicto en sí mismo sea conocido por el público y, sobre todo, se protege el buen nombre, la honra y la reputación de la empresa, en razón de que la conciliación está blindada por el principio de confidencialidad, de ahí que todo el asunto únicamente se ventilará a lo largo del procedimiento conciliatorio y ninguna de las partes, ni tampoco el conciliador, podrán publicar

algún tipo de información conocida en dicho trámite.

Esto exige, por tanto, el desarrollo de una mayor pedagogía y promoción de la conciliación entre el empresariado colombiano, en donde las cámaras de comercio son las llamadas a promover el uso de este mecanismo alternativo de solución de conflictos, exponiendo las bondades que se derivan del principio de confidencialidad para proteger los intereses de las personas jurídicas.

Conclusiones

El principio de la confidencialidad cumple un papel de gran importancia en los procesos conciliatorios, pues blindando todo el procedimiento de principio a fin, con el propósito de salvaguardar los intereses de las

	ARTÍCULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 11 de 15

partes y buscar una salida amigable al conflicto; ya que tanto las partes como el propio conciliador están llamados a mantener la confidencialidad de la conciliación, no existen riesgos de que más adelante informaciones que pueden tener el carácter de confidencial, clasificada, sensible, delicada o secreta puedan ser utilizadas en un proceso judicial o para los intereses de la contraparte.

Llama la atención que, en el caso de Colombia, no existen excepciones frente al principio de confidencialidad en la conciliación, como sí ocurre en el derecho peruano, en donde se contemplan unas

excepciones válidas que hacen necesario disponer de dicho principio para salvaguardar bienes jurídicos superiores.

En virtud de ese principio de confidencialidad, es importante que empresas, compañías y sociedades, esto es, las personas jurídicas, recurran mucho más a la conciliación para resolver sus disputas, ya que el principio de confidencialidad salvaguarda los intereses que están en juego, pero, sobre todo, protege el derecho al buen nombre, a la honra y la reputación de estas personas jurídicas, derechos que pueden ser fácilmente vulnerados en un proceso judicial.

Referencias

Aldea M., R. (1989). *De la autocomposición: una contribución al estudio de la solución de los conflictos jurídicos*. Editorial Jurídica de Chile.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO DEL TRABAJO DE GRADO</p>	<p>Código: F-DO-0015</p>
		<p>Versión: 01</p>
		<p>Página 12 de 15</p>

Arévalo N., S. (2017). *Conflicto y conciliación. Técnicas y herramientas de negociación en el marco jurisdiccional*. Leyer.

Baquero V., X., & Mancipe G., M. (2017). *La conciliación en el sistema colombiano*. Universidad Militar Nueva Granada.

Cárdenas M., A., González de S., C., Lugo M., J., Otálvaro C., A., & Pinzón E., G. (2020). *Eficacia de la conciliación como mecanismo alterno de solución de conflictos en materia de alimentos para menores de edad*. Ediciones USTA.

Congreso de la República del Perú. (1997, 13 de noviembre). *Ley de conciliación [Ley 26872 de 1997]*. DO: El Peruano.

Congreso de la República. (1991, 21 de marzo). Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones [Ley 23 de 1991]. DO: 39.752.

Congreso de la República. (1998, 8 de julio). *Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se*

	ARTÍCULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015 Versión: 01 Página 13 de 15
---	--------------------------------------	--

modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia [Ley 446 de 1998]. DO: 43.335.

Congreso de la República. (2001, 24 de enero). *Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones [Ley 640 de 2001]. DO. 44.303.*

Congreso de la República. (2022, 30 de junio). *Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones [Ley 2220 de 2022]. DO: 51.942.*

Consejo de Ministros del Perú. (1992, 29 de febrero). *Código Procesal Civil [Decreto Legislativo No. 768 de 1992]. DO: El Peruano.*

Contreras C., D., & Díaz M., H. (2010). *La conciliación: hacia la construcción de un mecanismo efectivo de acceso a la justicia.* Universidad Libre.

Corte Constitucional. (1992, 17 de junio). *Sentencia T-412 [MP. Alejandro Martínez Caballero].*

Gaviria G., J. (2020). *Conciliación extrajudicial en Colombia: trámite y posibilidades de éxito.* Universidad de Antioquia.

	ARTÍCULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015 Versión: 01 Página 14 de 15
---	--------------------------------------	--

Gonzalo Q., M., Gonjón G., F., & Sánchez G., A. (2011). *Métodos alternativos de solución de conflictos. herramientas de paz y modernización de la justicia*. Dykinson -Universidad Rey Juan Carlos.

Jeong, H. (2010). *Conflict Management and Resolution. An Introduction*. Routledge.

La Rosa C., J. (1999). Los principios de la Conciliación y la Ley N° 26872. *Derecho PUCP*, (52), 107-117.

Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos del Perú. (2010, 25 de mayo). *Reglamento de la Ley de Conciliación Extrajudicial [Decreto Supremo N. 014-2008-JUS]*. DO: El Peruano.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2020). *Análisis de contexto: comparación entre los casos atendidos por la conciliación extrajudicial en derecho y la jurisdicción ordinaria en Colombia*. Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

Ministerio del Interior y de Justicia. (2007, 4 de junio). *Concepto 14652*. Mininterior.

Osorio V., A. (2002). *Conciliación: mecanismo alternativo de solución de conflictos por excelencia*. Pontificia Universidad Javeriana.

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	ARTÍCULO DEL TRABAJO DE GRADO	Código: F-DO-0015
		Versión: 01
		Página 15 de 15

Presidencia de la República de Perú. (2005, 27 de febrero). *Reglamento de la Ley de Conciliación*

[Decreto Supremo N° 004-2005-JUS].

http://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/conciliacion/2.pdf

Real Academia Española -RAE-. (2023). *Confidencial*. <https://dle.rae.es/confidencial>

Curriculum vitae

Sofía Castrillón Escobar: estudiante de derecho de la Institución Universitaria de Envigado, asistente al Diplomado en Conciliación.